



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 596-2013-MPH/A**

Ayacuchó, **13 SET. 2013**

**VISTO:**

El memorando N° 793-2013-MPH-A/12, de fecha 24 de julio de 2013, proveniente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y con proveído del Despacho de Secretaria General de la MPH., sobre Pensión de Viudez y el Dictamen Legal N° 41 de fecha 29 de agosto proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 09235 de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por la Sra. Delfina Hinostroza Viuda de Prado, hace de conocimiento que su difunto esposo Urbano Prado Ochante, ha fallecido el día 21 de abril de 2013 y es pensionista de esta Comuna Provincial, por lo que, solicita en calidad de cónyuge, se le otorgue la pensión por viudez, anexando a su solicitud, Partida de Matrimonio, Partida de Defunción y copia de DNI, y otros;

Que, mediante Informe N° 88-2013-MPH/23.26-RAAP, de fecha 09 de julio de 2013, el Responsable del Área de Administración de Personal, precisa que el Señor Urbano Prado Ochante, ha sido pensionista dentro del Régimen de la Ley 20530;

Que, mediante Memorando N° 125-2013-MPH/16, de fecha 05 de agosto de 2013, ésta oficina de asesoramiento solicita a la Unidad de Recursos Humanos, que la señora Delfina Hinostroza Vda. de Prado, acredite mediante documento la existencia o no de hijos menores de edad o con incapacidad, con la finalidad de cautelar derechos. Al respecto mediante Informe N° 222-2013-MPH/A-23.26, de fecha 08 de agosto de 2013, dicha Unidad remite la ficha de Visita Domiciliaria efectuada por el Área de Bienestar Social de la entidad, documento mediante el cual constatan que la señora Delfina Hinostroza Vda. de Prado, no tiene hijos menores de edad o con discapacidad y que vive sola;

Que, mediante Memorando N° 133-2013-MPH/16, de fecha 08 de agosto de 2013, ésta oficina de asesoramiento solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la Resolución de Cese. Al respecto mediante Memorando N° 840-2013-MPH/A-23.26, de fecha 15 de agosto de 2013, dicha Unidad remite copia de la Resolución Municipal N° 177-91-A-MPH, documento mediante el cual se resuelve en su artículo primero. Aceptar las renunciaciones voluntarias otorgar incentivos excepcionales y extraordinarias y reconocerles como pensionistas sujetos a la Ley 20530, dentro de los cuales se encuentra el señor Prado Ochante Urbano;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y de sus normas complementarias y modificaciones, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones autónomas, gobiernos locales, empresas públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el Decreto Ley N° 20530 prescribe en la Sección II, artículo 32 "...La pensión de viudez se otorga de acuerdo a) Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes...". Asimismo la Ley N° 27719, de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios Legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley o 20530 y sus normas modificatorias y complementarias, señala en su artículo 10 Del reconocimiento, declaración y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Ley 28449 establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensionistas del D.L. N° 20530, señala en su artículo 70 modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes. Sustituyendo los textos de los artículos 25, 32, 34, 36 y 55. En el artículo 25 precisa que "...La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje. En el artículo 320 precisa que "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital". b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital(...);

Que, desde el 17 de mayo de 2012, se Incrementan la Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a partir del 1 de junio de 2012, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR, que en su artículo 1°, señala "...El Objeto de la arma Incrementar en S/. 75.00 nuevos soles la Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima pasará de S/. 675.00 nuevos soles a S/.750.00 nuevos Soles";

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR**, el otorgamiento de la pensión por viudez en calidad de esposa supérstite a la señora Delfina Hinojosa Viuda de Prado, del Ex Trabajador Municipal fallecido señor Urbano Prado Ochante, por un monto de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta 00/100 nuevos soles) mensuales, por las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Personal, Gerencia Municipal, Unidad de Tesorería, proceda a liquidar las pensiones dejadas de percibir por la señora Delfina Hinojosa Viuda de Prado, desde el fallecimiento de su esposo Ex Trabajador Municipal señor Urbano Prado Ochante.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y demás Órganos Estructurados de la Institución con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILGAR HUANCAMARI TUEROS**  
**ALCALDE**